

Ambiental emitió sus comentarios el día 30 de abril de 2021 (ver el expediente correspondiente);

Que, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra y/o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

Que luego de analizar tanto el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, así las respuestas presentadas a la información aclaratoria mediante la **NOTA-DRCH-AC-731-03-2021**; se encontró que el mismo no corresponde a la categoría propuesta, toda vez que la ejecución del proyecto **INSTALACIONES PARA CRIA DE CERDOS**, incide en los criterios uno (1) y dos (2) y tres (3) del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, afectando los siguientes acápite correspondientes a los criterios uno (1), dos (2) y tres (3):

- En el criterio uno (1), este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, flora y fauna y sobre el ambiente en general. Dicho proyecto incide en los siguientes factores:
 - “b” La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas, residuos sólidos o sus combinaciones cuyas concentraciones superen los límites máximos permisibles establecidos en las normas de calidad ambiental;
 - “d” La producción, generación, recolección, disposición y reciclaje de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población;
 - “f” El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios;
- En el criterio dos (2), este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial; dicho proyecto incide en los siguientes factores:
 - “c” La generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo;
 - “r” La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua;
 - “u” La alteración de cursos o cuerpos de aguas subterráneas;
 - “v” La alteración de la calidad y cantidad del agua superficial, continental o marítima y subterránea
- En el criterio tres (3), este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre el valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona; dicho proyecto incide en los siguientes factores:
 - “g” La modificación en la composición del paisaje;

Después de evaluar la información presentada tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en las respuestas presentadas a la NOTA-DRCH-AC-731-03-2021, concluimos que el proyecto en cuestión no corresponde a la categoría presentada por lo siguiente:

- a. En lo que respecta al alcance del estudio, en el mismo no se describe el alcance que tendrá el proyecto propuesto a ejecutarse ni se contemplan las obras de infraestructura a desarrollar, la intervención y/o posible afectación sobre el cuerpo hídrico que converge dentro del polígono del proyecto a afectar por el desarrollo del mismo en sus diferentes fases.
- b. Con relación a la categorización del Estudio de Impacto Ambiental; en el mismo se indica que el proyecto en mención afectara dos (2) factores ambientales (c, d) del criterio 1 de protección ambiental. Por ende en dicho



documento se plasma la posible afectación ambiental que tendrá el proyecto una vez se ejecute.

- c. En relación a las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-731-03-2021**, en la misma se hace mención a que el proyecto contempla realizar la “...construcción de una letrina temporal para el manejo de desechos líquidos y orgánicos y posteriormente una vez culmine la fase de construcción se le colocara cal y una capa de tierra luego la fosa será utilizada para sepultar los lechones fallecidos con el sistema de cal y tierra...” Luego de analizada dicha información se constata que el documento presentado, no se describe donde se encontrara ubicada la obra a realizarse ni la capacidad promedio que tendrá la misma y se requiere de la presentación de mayores elementos que contribuyan a un análisis más profundo de la afectación que tendrá la misma sobre el ambiente una vez sea utilizada para la disposición final de los lechones fallecidos.
- d. Otro aspecto a destacar, es que no se presentan las coordenadas de ubicación donde se encontrara ubicada la fosa de mortandad, ni se indica el área afectar. Al no presentarse dicha información no se puede realizar una evaluación y análisis de la posible afectación al ambiente producto de la obra a realizar y de los desechos que se manejara en la misma.
- e. De igual forma no se describe con claridad el sistema de abastecimiento de agua potable a utilizar por el proyecto; ni se presenta la certificación por parte de la Junta de Acueducto de la comunidad para la utilización del agua potable para el proyecto a ejecutarse; a su vez en las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-731-03-2021** se indica lo siguiente: “... el pozo que se está presentado como una alternativa para el suministro de agua para uso del proyecto, si no se puede obtener agua por gravedad de la llamada Quebrada Palmarito que colinda con la finca del proyecto...”
- f. Otro aspecto a considerar es que en las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-065-01-2021**, en la misma se indica que se pretende acondicionar 120 metros más dentro de la finca solo con limpieza ya que no se pretende cortar. Respecto a este aspecto, la información suministrada no se presenta lo suficientemente clara como realizar un análisis y evaluación de la posible afectación que pueda originarse producto de los trabajos de limpieza a efectuarse, ya que tampoco se describe como y de qué manera se realizará dicha limpieza.
- g. Tanto en el EsIA presentado como en las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-731-03-2021**, no se describe el manejo y disposición final de los desechos peligrosos que se manejaran en el proyecto producto de las actividades que se lleven a cabo en el área de laboratorio descrita en el EsIA. Considerando este aspecto, la información presentada carece de mayores elementos que permitan un mejor análisis y evaluación de los mismos.
- h. Con relación a la posible afectación de los criterios de protección ambiental, concluimos que el proyecto presentado afecta significativamente los criterios uno (1), dos (2) y tres (3); debido a que el proyecto generara desechos sólidos y líquidos que podrían afectar la salud de la población cercana al área donde se ejecutara el proyecto, flora, fauna y al ambiente en general; aunado a ello sino se da un adecuado cumplimiento de las medidas de mitigación o compensatorias al medio ambiente. Sin embargo se requiere de la presentación de medidas de mitigación más específicas y por ende rigurosas para cada factor que pueda verse afectado en su momento por el desarrollo del proyecto.
- i. Aunado a ello, el proyecto generara efluentes líquidos (orina y excretas), desechos peligrosos; lo cual requiere la identificación de impactos y medidas



de mitigación específicas para cada factor que en su momento pueda verse afectado por el desarrollo del proyecto en mención.

Que luego de la evaluación integral tanto del Estudio de Impacto Ambiental – Categoría I y las respuestas presentadas a la información aclaratoria mediante la **NOTA-DRCH-AC-731-03-2021**; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí; por medio de Informe Técnico elaborado con fecha del 30 de abril de 2021, visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda su **RECATEGORIZACIÓN**; por considerar que el mismo, no cumple con lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

RESUELVE

Artículo 1: RECATEGORIZAR el Estudio de Impacto Ambiental denominado **INSTALACIONES PARA CRIA DE CERDOS**, presentado por **AMILCAR RODRIGUEZ CABALLERO**

Artículo 2: ADVERTIR, al promotor **AMILCAR RODRIGUEZ CABALLERO**, que de iniciar el desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, objeto del Estudio de Impacto Ambiental; el Ministerio de Ambiente podrá sancionarle con suspensión temporal o definitiva de sus actividades o multa de acuerdo a la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 3: Notificar al promotor **AMILCAR RODRIGUEZ CABALLERO**, de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 modificado con el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los treinta (30) días, del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LCDA. KRISLLY QUINTERO
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente- Chiriquí




MGTER. NELLY RAMOS
 Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
 Ambiental
 Ministerio de Ambiente- Chiriquí